

Síntesis Incidente de Excusa
SUP-AG-189/2025

Incidentista: Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

Tema: Excusa para conocer de asuntos por tener cuestiones análogas a un procedimiento sancionador en el que forma parte la magistratura

Hechos

Extinción SRE

En octubre de 2024 se publicó un decreto de reforma a la Ley Electoral en el que se determinó que todos los procedimientos especiales sancionadores (PES) en trámite, originalmente correspondientes a la Sala Especializada (SER), serían asumidos por la Sala Superior a partir del 1 de septiembre de 2025, fecha en la que la SER quedó extinta.

Recepción de expedientes

El 2 de septiembre, la presidencia del Tribunal Electoral ordenó integrar el asunto general SUP-AG-189/2025 para efectos de recepción de los PES de órgano central.

Excusas

En su oportunidad, la magistrada Claudia Valle Aguilasocho promovió diversos incidentes de excusa para conocer y resolver los PES competencia de Sala Superior, en los que afirma que fue emplazada como parte denunciada.

Consideraciones

¿Qué determinó la Sala Superior?

En relación con los PES materia de esta determinación, la magistrada incidentista sostiene que se actualiza la causal de impedimento prevista en el artículo 212, fracción III de la Ley Orgánica, consistente en tener un interés personal en el asunto, al ser parte denunciada en cada uno de ellos.

De una revisión a las constancias de cada uno de los expedientes, se corrobora que, tal y como lo sostiene, la magistrada incidentista tiene el carácter de parte denunciada en cada uno de los procedimientos especiales sancionadores materia de esta determinación.

Lo anterior demuestra que al ser parte en cada uno de los procedimientos especiales sancionadores respecto de los cuales solicita excusarse, la magistrada incidentista guarda un interés de carácter directo en las posibles determinaciones que pudieran recaer a cada uno de ellos, dadas las consecuencias que ello pudiera generar en su esfera jurídica.

Por lo tanto, debe considerarse que la magistrada incidentista se encuentra impedida para conocer y resolver los referidos procedimientos, pues la situación jurídica que guarda respecto de cada uno de ellos pudiera poner en entredicho su imparcialidad.

Al declarar fundadas sus excusas, este órgano jurisdiccional garantiza que la decisión que recaiga a los procedimientos especiales sancionadores sea ajena a cualquier interés personal, con lo que se privilegia la objetividad y la imparcialidad del proceso judicial.

Conclusión: Son **fundadas** las excusas planteadas por la magistratura incidentista para conocer y resolver los procedimientos especiales sancionadores indicados.

INCIDENTES DE EXCUSA

EXPEDIENTE: SUP-AG-189/2025

MAGISTRADO PONENTE: FELIPE DE LA MATA PIZANA¹

Ciudad de México, quince de octubre de dos mil veinticinco.

Resolución incidental que emite la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el sentido de declarar **fundadas** las excusas planteadas por la magistrada **Claudia Valle Aguilasoch** para conocer y resolver los procedimientos especiales sancionadores materia de la presente determinación.

ÍNDICE

GLOSARIO	1
I. ANTECEDENTES	1
II. COMPETENCIA	2
III. ACUMULACIÓN	3
IV. ANÁLISIS DEL CASO	3
V. RESOLUTIVOS	6

GLOSARIO

Ley Electoral:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Orgánica:	Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación
Sala Especializada:	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Sala Superior:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
Tribunal Electoral:	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

I. ANTECEDENTES

1. **Proceso de elección judicial.** El veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro inició el proceso electoral extraordinario 2024-2025 de personas juzgadas.
2. **Extinción de la Sala Especializada.** En octubre de dos mil veinticuatro se publicó un decreto de reforma a la Ley Electoral en el que se determinó que todos los procedimientos especiales sancionadores en trámite, originalmente correspondientes a la Sala Especializada, serían

¹Secretariado: Fernando Ramírez Barrios y Aarón Alberto Segura Martínez.

**INCIDENTES DE EXCUSA
SUP-AG-189/2025**

asumidos por la Sala Superior a partir del uno de septiembre de dos mil veinticinco, fecha en la que la Sala Especializada quedó extinta.

3. Recepción de expedientes. El dos de septiembre, la magistrada presidenta del Tribunal Electoral ordenó integrar el asunto general SUP-AG-189/2025 para efectos de recepción en esta Sala Superior de los procedimientos especiales sancionadores de órgano central que, a la fecha de asunción de competencias por parte de este órgano judicial, aún no tuvieran resolución.

4. Excusas. En su oportunidad, y actuando en el referido expediente, la magistrada **Claudia Valle Aguilasoch** promovió los siguientes incidentes de excusa para conocer y resolver los procedimientos especiales sancionadores, competencia de esta Sala Superior, en los que afirma que fue emplazada como parte denunciada.

Cuaderno incidental	ID	Número de expediente
7	10751	UT/SCG/PE/PEF/SZ/JL/HGO/177/2025
9	10755	UT/SCG/PE/PEF/CG/182/2025
19	10700, 10809	UT/SCG/PE/PEF/MRPN/CG/162/2025 y acumulado
21	10931	UT/SCG/PE/PEF/CG/251/2025
27	10811	UT/SCG/PE/PEF/GAJ/CG/214/2025

5. Turno. La magistrada presidenta de esta Sala Superior acordó integrar los incidentes de excusa ya referidos y turnarlos a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña, para su trámite y sustanciación.

6. Radicación, admisión y cierre. Por economía procesal, este órgano jurisdiccional radica y admite a trámite los expedientes incidentales y se cierra la instrucción.

II. COMPETENCIA

Esta Sala Superior es competente para resolver los presentes incidentes, al estar involucrada la excusa planteada por una magistratura que la integra, situación que debe atenderse mediante actuación colegiada,



debido a que implica la emisión de una interlocutoria sobre una cuestión accesoria al asunto principal que tendría relación con la sentencia de los recursos al rubro indicados.²

III. ACUMULACIÓN

De conformidad con el principio de economía procesal, y tomando en cuenta que en todos los incidentes se plantea el mismo motivo que, en su caso, impediría a la magistrada Claudia Valle Aguila-socho de conocer y resolver los procedimientos especiales sancionadores ya referidos, se deben **acumular los incidentes de excusa 9, 19, 21 y 27 al 7**, todos ellos planteados en el SUP-AG-189/2025.

En consecuencia, deberá glosarse copia certificada de los puntos resolutivos de esta determinación a cada uno de los expedientes correspondientes a los procedimientos especiales sancionadores señalados, una vez que sean turnados y registrados para resolución.³

IV. ANÁLISIS DEL CASO

1. Planteamiento del caso. La incidentista somete a consideración del Pleno de este órgano jurisdiccional la excusa para conocer de los referidos procedimientos especiales sancionadores, toda vez que figura como parte denunciada en los correspondientes acuerdos de emplazamiento recaídos a cada uno de ellos, con lo que considera se actualiza la causal de impedimento prevista en la fracción III del artículo 212 de la Ley Orgánica.

2. Decisión. Esta Sala Superior considera que **es fundado el planteamiento de excusa** formulado por la incidentista para conocer y resolver los procedimientos especiales sancionadores ya referidos, al figurar como parte denunciada en cada uno de ellos.

² Jurisprudencia 11/99 de esta Sala Superior, de rubro "MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR". Asimismo, de conformidad con lo previsto en los artículos 57 y 58 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral.

³ En términos de lo dispuesto por el artículo 476 de la Ley Electoral y el Décimo primero del acuerdo general 2/2025 de esta Sala Superior.

INCIDENTES DE EXCUSA SUP-AG-189/2025

3. Marco jurídico. El sistema de impedimentos y excusas está diseñado para salvaguardar el principio de imparcialidad, previsto en el artículo 17 constitucional, que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por los tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, de manera pronta, completa e imparcial.

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que el principio de imparcialidad consiste en el deber que tienen las y los juzgadores de ser ajenos a los intereses de las partes en controversia, así como de resolver los juicios sin favorecer indebidamente a alguna de ellas.⁴

En relación con lo anterior, el citado Tribunal Constitucional ha señalado que el principio de imparcialidad debe entenderse en dos dimensiones.

- La dimensión subjetiva que tiene relación con las condiciones personales de imparcialidad de quien juzga. Esta dimensión se encuentra protegida por la figura de los impedimentos, la cual busca que los juzgadores se excusen o sean recusados de los asuntos en los cuales pudieran tener un sesgo de imparcialidad.
- La dimensión objetiva se refiere a la correcta aplicación de la ley. Esta segunda dimensión implica el apego del juzgador a los presupuestos normativos al analizar un caso, sin favorecer a alguna de las partes de forma indebida.

Por su parte, la Ley Orgánica⁵ establece el impedimento legal y las excusas de las magistraturas electorales para conocer de aquellos asuntos en los que se actualicen los supuestos normativos previstos en el artículo 212 del mismo ordenamiento, los cuales son igualmente aplicables a las ministras y los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, magistradas y magistrados de Circuito, así como juezas y jueces de Distrito, entre otros.

⁴ Jurisprudencia 1/2012 de la Primera Sala, de rubro "IMPARCIALIDAD. CONTENIDO DEL PRINCIPIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL".

⁵ Artículos 280 y 281 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

4. Caso concreto. En relación con los procedimientos especiales sancionadores materia de esta determinación, la magistrada Claudia Valle Aguilasochó sostiene que se actualiza la causal de impedimento prevista en el artículo 212, fracción III de la Ley Orgánica, el cual es del tenor siguiente.

Artículo 212. Las Ministras y Ministros de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación, las Magistradas y Magistrados de Circuito, las Juezas y Jueces de Distrito, y las y los integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial y del Órgano de Administración Judicial están impedidos para conocer de los asuntos, por alguna de las causas siguientes:

...

III. Tener interés personal en el asunto, o tenerlo su cónyuge o sus parientes, en los grados que expresa la fracción I de este artículo;

...

(énfasis añadido)

La magistrada Valle Aguilasochó considera que, en cada caso, cuenta con un interés personal, al ser parte denunciada en cada uno de ellos.

En relación con esta cuestión, de una revisión a las constancias de cada uno de los expedientes, se corrobora que, tal y como lo sostiene, la magistrada incidentista tiene el carácter de parte denunciada en cada uno de los procedimientos especiales sancionadores materia de esta determinación, tal y como se evidencia a continuación.

Incidencia	ID	Número de expediente	Fecha de Emplazamiento
7	10751	UT/SCG/PE/PEF/SZ/JL/HGO/177/2025	5 de julio
9	10755	UT/SCG/PE/PEF/CG/182/2025	7 de julio ⁶
19	10700, 10809	UT/SCG/PE/PEF/MRPN/CG/162/2025 y acumulado	24 de julio
21	10931	UT/SCG/PE/PEF/CG/251/2025	29 de julio
27	10811	UT/SCG/PE/PEF/GAJ/CG/214/2025	6 de julio

Lo anterior demuestra que al ser parte en cada uno de los procedimientos especiales sancionadores respecto de los cuales solicita excusarse, la

⁶ Sin que pase por alto a este órgano jurisdiccional que mediante resolución recaída al expediente SRE-JG-70/2025, la Sala Especializada ordenó a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral que volviera a practicar el emplazamiento para añadir a más personas que, a su consideración, también debieron ser emplazadas.

INCIDENTES DE EXCUSA SUP-AG-189/2025

magistrada Valle Aguilaoscho guarda un interés de carácter directo en las posibles determinaciones que pudieran recaer a cada uno de ellos, dadas las consecuencias que ello pudiera generar en su esfera jurídica.

Por lo tanto, debe considerarse que **la magistrada Valle Aguilaoscho se encuentra impedida para conocer y resolver los referidos procedimientos**, pues la situación jurídica que guarda respecto de cada uno de ellos pudiera poner en entredicho su imparcialidad.

Al declarar fundadas sus excusas, este órgano jurisdiccional garantiza que la decisión que recaiga a los procedimientos especiales sancionadores sea ajena a cualquier interés personal, con lo que se privilegia la objetividad y la imparcialidad del proceso judicial.

5. Conclusión. Por lo tanto, y con el propósito de garantizar el derecho a una justicia imparcial y el respeto a las reglas del debido proceso, se estiman **fundada** las excusas presentadas por la magistrada Claudia Valle Aguilaoscho para conocer los procedimientos especiales sancionadores ya indicados.

Con ello, se asegura que la ciudadanía mantenga plena confianza en la imparcialidad e independencia de las personas juzgadoras federales.

V. RESOLUTIVOS

PRIMERO. Se **acumulan** los incidentes de excusa.

SEGUNDO. Son **fundadas** las excusas planteadas por la magistrada **Claudia Valle Aguilaoscho**, para conocer y resolver los procedimientos especiales sancionadores indicados en esta determinación.

TERCERO. Se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos y a la UEPES de esta Sala Superior a que adjunten una copia certificada con anotaciones de los puntos resolutivos de esta determinación a los expedientes de los procedimientos en cuestión, una vez que hayan sido turnados y registrados en términos del Capítulo IV “Recepción y Análisis



del Expediente, Turno y Resolución” del Acuerdo General 2/2025 de esta Sala Superior.

Notifíquese conforme a Derecho.

En su oportunidad, devuélvanse las constancias que correspondan y archívense los expedientes como asuntos concluidos.

Así lo resolvieron, por **unanimidad** de votos, las Magistraturas que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; con ausencia de la magistrada Claudia Valle Aguilasoch y el magistrado Felipe de la Mata Pizaña, ponente en el presente asunto, por lo que para efectos de resolución la magistrada presidenta Mónica Aralí Soto Fregoso lo hace suyo. El secretario general de acuerdos autoriza y da fe de la presente interlocutoria y de que se firma de manera electrónica.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.